RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3795/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIZ PAOLA MAIDANA ORUE CON REG. CTCA Nº I-635, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ADECUACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO FORESTAL Y REFORESTACIÓN DE EUCALIPTO PARA LEÑA CON PLAN DE CORTE", CUYO PROPONENTE ES LAURO HASLINGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 96, PADRON Nº 404, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SALTO DEL GUAIRA KILOMETRO 20, DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Asunción, 25 de noviembre de 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3504/2019 de** fecha 05/08/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Liz Paola Maidana Orue con Reg. CTCA Nº I-635,** correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ADECUACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO FORESTAL Y REFORESTACIÓN DE EUCALIPTO PARA LEÑA CON PLAN DE CORTE",** cuyo proponente es el **Señor Lauro Haslinger,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 96, Padrón Nº 404**, ubicada en el lugar denominado Salto del Guaira Kilómetro 20, Distrito de Saltos del Guaira Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 56196/2019 de fecha 12/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que **el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 897/2016 de fecha 06 /10/2016.**----------

Que, el proyecto consiste en la **Producción Agrícola, Plan de Manejo Forestal y Reforestación de Eucalipto para Leña con Plan de Corte**, con una superficie total de **928,36 ha.**, el cual en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **Uso agrícola 756 has 4779 m2 (81,78%) , Bosque de Reserva 54 has 3170 m2 (5,87%) , Campo natural 47has 8040m2 (5,17%), Bosque de Protección 30 has 7240 m2 (3,32%), Plantación de Eucalipto 22 has 8280m2 (2,47%), Laguna 7 has 0,230m2 (0,76%) , Barrera Viva 3has 5080m2 (0,38%), Sede 2has 3165m2 (0,25%).**----------

Que, el proyecto presenta Formulario Nº6 Solicitud de Registro de Plantaciones Forestales en el Marco de la Ley Nº422/73 Forestal y 536/93 de Fomento a la Forestación y Reforestación, presenta factura de registro de plantaciones forestales.----------

Que, el proyecto cuenta con Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 50863/2019 de fecha: 15/10/2019, el cual menciona que el proyecto cumple la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3795/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIZ PAOLA MAIDANA ORUE CON REG. CTCA Nº I-635, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ADECUACIÓN AMBIENTAL, PLAN DE MANEJO FORESTAL Y REFORESTACIÓN DE EUCALIPTO PARA LEÑA CON PLAN DE CORTE", CUYO PROPONENTE ES LAURO HASLINGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 96, PADRON Nº 404, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO SALTO DEL GUAIRA KILOMETRO 20, DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,**.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.** ----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. **La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18** ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 209666 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 209667 (doscientos nueve mil seiscientos sesenta y siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales